

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Gabriel Mixtepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-380/2022⁶ de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO FRANCO ARELLANES	VENANCIO RAMÍREZ GARCÍA
2	SINDICATURA	ANDRÉS RAMÍREZ LÓPEZ	MARCOS CORTÉS JARQUÍN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARACELI JARQUÍN CRUZ	ABILA HILARIA LOAEZA RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA IRIS JIMÉNEZ BARRAGÁN	NALLELY VENEGAS RAMOS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELIPE PACHECO JIMÉNEZ	MAGDIEL LÓPEZ OSORIO
6	REGIDURÍA DE SALUD	INOCENCIA MARTÍNEZ SANTANA	CELESTINA MARTÍNEZ ALTAMIRANO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANTONIO AGUILAR SANTANA	GERARDO VÁSQUEZ ALTAMIRANO

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

⁶ Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI380.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/215/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y personalmente el 01 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Autoridad Municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se le recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Gabriel Mixtepec a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-135/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1438/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente 23 de julio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado Acuerdo fue remitido a la Autoridad Municipal mediante oficio de fecha 14 de julio de 2025 y con número de expediente IEEPCO/DESNI/1933/2025, y notificado de manera personal el 23 de julio de 2025.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/135_SAN_GABRIEL_MIXTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- X. **Solicitud de expediente de elección 2022.** Mediante oficio número 0263/SGM/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 22 de septiembre del año en curso, registrado con el folio B00335, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec solicitó copia simple y en digital de expediente de la elección ordinaria del año 2022 del Municipio de San Gabriel Mixtepec.
- XI. **Se atiende petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3312/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, la encargada de Despacho de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas autoriza la entrega de copia simple y en digital del expediente de elección ordinaria del año 2022, del municipio de San Gabriel Mixtepec.
- XII. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio 0271/SGM/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, recibido con folio de Oficialía de partes B00441, el 02 de octubre de 2025, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec informó que la elección ordinaria se realizaría en el mes de noviembre del presente, para lo cual solicitó la coadyuvancia del IEEPCO para designar funcionariado para acompañamiento, así como para integrar las Mesas Receptoras de Votos. De igual manera, requirió material electoral y realizar gestiones ante el Instituto Nacional Electoral para contar con la Lista Nominal del municipio.
- XIII. **Respuesta a petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3628/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, notificado por correo electrónico el 09 de octubre, la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante el cual se informa la imposibilidad de enviar funcionariado electoral y remitió el contacto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para lo relativo al material electoral.
- XIV. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio 0300/SGM/2025 de fecha 12 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 15 de octubre de 2025 con folio 4131, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec solicitó a la Dirección Ejecutiva designar funcionariado electoral para acompañamiento en la Asamblea General de fecha 19 de octubre de 2025.
- XV. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio 0335/SGM/2025 de fecha 19 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 23 de octubre de 2025 con folio 005015, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec solicitó a la Dirección Ejecutiva designar funcionariado electoral para acompañamiento en la Asamblea General de fecha 26 de octubre de 2025.

- XVI. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio S/N de fecha 26 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 27 de octubre de 2025 con folio B00794, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva designar funcionariado electoral para acompañamiento en la sesión de instalación de fecha 29 de octubre de 2025.
- XVII. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio S/N de fecha 30 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 05 de noviembre de 2025 con folio B00923, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva designar funcionariado electoral para integrar las Mesas Receptoras de Votos y dos personas funcionarias de apoyo para la sesión permanente del Consejo Municipal a realizarse el 23 de noviembre.
- XVIII. Respuesta a petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4351/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal informa la designación de dos personas funcionarias.
- XIX. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio S/N de fecha 13 de noviembre de 2025, recibido en oficialía de partes el 18 de noviembre de 2025 con folio B01095, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva gestionar la Lista Nominal del referido municipio para Jornada Electoral a realizarse el 23 de noviembre.
- XX. Documentación de la elección.** El Presidente Municipal en funciones, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2025 y recibido el 27 de noviembre de 2025, con número de folio B01252, remitió el expediente de elección ordinaria integrado por las siguientes documentales:
1. Original del Acta de sesión de Cabildo de extraordinaria de fecha 01 de octubre del año 2025.
 2. Original de convocatoria de fecha 12 de octubre de 2025 para el nombramiento del Consejo Municipal Electoral.
 3. Original de acuse de oficios número 0272/SGM/2025, 0274/SGM/2025, 0275/SGM/2025, 0276/SGM/2025, 0277/SGM/2025, 0278/SGM/2025, 0279/SGM/2025, 0280/SGM/2025, 0281/SGM/2025, 0282/SGM/2025, 0283/SGM/2025, 0284/SGM/2025, 0285/SGM/2025, 0286/SGM/2025, 0287/SGM/2025, 0288/SGM/2025, 0289/SGM/2025, 0290/SGM/2025, 0291/SGM/2025, 0292/SGM/2025, 0293/SGM/2025, 0294/SGM/2025,

0295/SGM/2025, 0296/SGM/2025 y 0297/SGM/2025, todos de fecha 02 de octubre de 2025, para la Asamblea Comunitaria a celebrarse el 12 de octubre.

4. Original de Acta de Asamblea con listas de asistencia de fecha 12 de octubre de 2025.
5. Original de convocatoria de fecha 12 de octubre de 2025.
6. Original de acuse de oficio número 0316/SGM/2025, 0317/SGM/2025, 0318/SGM/2025, 0319/SGM/2025, 0320/SGM/2025, 0321/SGM/2025, 0322/SGM/2025, 0323/SGM/2025, 0324/SGM/2025, 0325/SGM/2025 de fecha 12 de octubre de 2025.
7. Original de Acta de Asamblea con listas de asistencia de fecha 19 de octubre de 2025.
8. Original de Convocatoria de fecha 19 de octubre de 2025.
9. Original de acuse de oficios número 0350/SGM/2025, 0351/SGM/2025, 0352/SGM/2025, 0353/SGM/2025, 0354/SGM/2025, 0355/SGM/2025, 0356/SGM/2025, 0357/SGM/2025, 0358/SGM/2025, 0359/SGM/2025, 0360/SGM/2025, 0361/SGM/2025, 0362/SGM/2025, 0363/SGM/2025, 0364/SGM/2025, 0365/SGM/2025, 0366/SGM/2025, 0367/SGM/2025, 0368/SGM/2025, 0369/SGM/2025, 0370/SGM/2025, 0371/SGM/2025, 0372/SGM/2025, 0373/SGM/2025 y 0374/SGM/2025, todos de fecha 19 de octubre.
10. Original de Acta de Asamblea de nombramiento de integrantes del Consejo Municipal Electoral con listas de asistencia de fecha 26 de octubre de 2025.
11. Copia simple de credencial de elector de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral.
12. Original de acuse de ocho citatorios de fecha 26 de octubre de 2025, para sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre de 2025.
13. Original de acuse de ocho oficios 0370/SGM/2025, 0371/SGM/2025, 0372/SGM/2025, 0373/SGM/2025, 0374/SGM/2025, 0375/SGM/2025 y 0376/SGM/2025, por el que se convoca la nueva fecha de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral a realizarse el 30 de octubre de 2025, en lugar del 29 de octubre de 2025.
14. Original de Acta de sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025.
15. Convocatoria de fecha 30 de octubre de 2025, para la Jornada Electoral a realizarse el 23 de noviembre de 2025.
16. Original de Acuse de citatorios con número de oficio 0380/SGM/2025, 0381/SGM/2025, 0382/SGM/2025, 0383/SGM/2025, 0384/SGM/2025, 0385/SGM/2025, 0386/SGM/2025 y 0387/SGM/2025 por el que se cita a sesión de Consejo Municipal Electoral a efectuarse el 07 de noviembre de 2025.
17. Original de acuse de oficios número 0390/SGM/2025, 0391/SGM/2025, 0392/SGM/2025, 0393/SGM/2025, 0394/SGM/2025, 0396/SGM/2025, 0397/SGM/2025, 0398/SGM/2025, 0399/SGM/2025, 0400/SGM/2025, 0401/SGM/2025, 0402/SGM/2025, 0403/SGM/2025, 0404/SGM/2025, 0405/SGM/2025, 0406/SGM/2025, 0407/SGM/2025, 0408/SGM/2025, 0409/SGM/2025, 0410/SGM/2025, 0411/SGM/2025, 0412/SGM/2025,

0413/SGM/2025 y 0411/SGM/2025, de fecha 31 de octubre por los que se remite convocatoria para la Jornada Electoral a realizarse el 23 de noviembre de 2025.

- 18.** Original de Acuse de notificación de fecha 30 de octubre de 2025 dirigida al Presidente de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.
- 19.** Original de Acta de sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral de fecha 07 de noviembre de 2025.
- 20.** Original de escrito de fecha 07 de noviembre de 2025 por el que se solicita registro de planilla.
- 21.** Copia simple de credencial para votar de representantes ante el Consejo Municipal Electoral de la planilla rosa.
- 22.** Copia simple de credencial de elector de cada integrante de la planilla rosa.
- 23.** Copia simple de CURP de cada integrante de la planilla rosa.
- 24.** Original de Certificado de No antecedentes penales de cada integrante de la planilla rosa.
- 25.** Copia simple de comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla rosa.
- 26.** Original de constancia de origen y vecindad de cada integrante de la planilla rosa.
- 27.** Copia simple de credencial para votar de representantes ante el Consejo Municipal Electoral de la planilla verde.
- 28.** Copia simple de credencial de elector de cada integrante de la planilla verde.
- 29.** Copia simple de CURP de cada integrante de la planilla verde.
- 30.** Original de Certificado de No antecedentes penales de cada integrante de la planilla verde.
- 31.** Copia simple de comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla verde.
- 32.** Original de constancia de origen y vecindad de cada integrante de la planilla verde.
- 33.** Copia simple de credencial para votar de representantes ante el Consejo Municipal Electoral de la planilla gris.
- 34.** Copia simple de credencial de elector de cada integrante de la planilla gris.
- 35.** Copia simple de CURP de cada integrante de la planilla gris.
- 36.** Original de Certificado de No antecedentes penales de cada integrante de la planilla gris.
- 37.** Copia simple de comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla gris.
- 38.** Original de constancia de origen y vecindad de cada integrante de la planilla gris.
- 39.** Copia simple de credencial para votar de representantes ante el Consejo Municipal Electoral de la planilla dorada.
- 40.** Copia simple de credencial de elector de cada integrante de la planilla dorada.
- 41.** Copia simple de CURP de cada integrante de la planilla dorada.
- 42.** Original de Certificado de No antecedentes penales de cada integrante de la planilla dorada.

- 43.** Copia simple de comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla dorada.
- 44.** Original de constancia de origen y vecindad de cada integrante de la planilla dorada.
- 45.** Citatorios dirigidos a ocho Consejerías electorales de fecha 08 de noviembre de 2025.
- 46.** Acuses de citatorios de fecha 08 de noviembre de 2025, dirigidos a representantes de las planillas para el 08 de noviembre en la sala de la Presidencia Municipal para firma de pacto de civilidad y sorteo de colores.
- 47.** Acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec de fecha 08 de noviembre de 2025 en que se aprobó el registro de las planillas, se realizó la aprobación de colores y el sorteo de éstos, y se firmó el pacto de civilidad.
- 48.** Oficio de fecha 09 de noviembre de 2025, suscrito por el Comisariado de Bienes Comunales de San Gabriel Mixtepec dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral.
- 49.** Acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec de fecha 11 de noviembre de 2025.
- 50.** Acuse de recibido del oficio de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral dirigido a la planilla dorada para tratar asuntos relativos al certificado de antecedentes no penales de un integrante de dicha planilla.
- 51.** Oficio de fecha 12 de noviembre de 2025, por medio del cual se otorgó segunda prórroga al candidato de la planilla dorada para entregar su certificado de No antecedentes penales.
- 52.** Certificado de No antecedentes penales del C. Efren Cruz Carreño.
- 53.** Acuses de citatorios a los Consejeros electorales y representantes de planilla de fecha 12 de noviembre de 2025 para la tercera sesión del Consejo Municipal Electoral a realizarse el 14 de noviembre de 2025.
- 54.** Oficio de fecha 12 de noviembre de 2025 suscrito por la C. Adriana López López.
- 55.** Oficio de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral.
- 56.** Oficio de fecha 13 de noviembre de 2025 suscrito por el Candidato de la Planilla Gris.
- 57.** Oficio de fecha 14 de noviembre de 2025 suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral.
- 58.** Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec de fecha 15 de noviembre de 2025, en que se aprobó el formato de acta de escrutinio y cómputo, formato de boleta y hoja de incidentes.
- 59.** Cuatro solicitudes de acreditación de representantes de planilla ante las seis mesas receptoras de votos, de las planillas rosa, verde, gris, dorada, adjuntando copias de las credenciales de elector con fecha 15 de noviembre de 2025 en las tres últimas.

60. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por la planilla gris dirigido al Consejo Municipal Electoral.
61. Oficio de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral dirigido a candidato de la planilla gris.
62. Nueve acuses de recibido del oficio de fecha 18 de noviembre de 2025, dirigido a comités y encargados de centros religiosos.
63. Oficio sin fecha suscrito por los representantes de la planilla rosa, recibido el 19 de noviembre de 2025 por el Secretario del Consejo Municipal.
64. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral dirigido a representantes de la planilla rosa con atención a integrantes del Consejo Municipal Electoral.
65. Citatorios dirigidos a ocho Consejerías electorales y representantes de planillas de fecha 20 de noviembre de 2025, por el que se convoca a la cuarta sesión de Consejo Municipal electoral a realizarse el 22 de noviembre de 2025.
66. Oficio suscrito por el Consejero Electoral Wilber Antonio Olivera Cortés de fecha 20 de noviembre 2025 dirigido al Presidente del Consejo Municipal.
67. Acta de hechos de fecha 21 de noviembre de 2025 suscrita por el Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec.
68. Oficio de fecha 21 de noviembre suscrito por los representantes de la planilla rosa, por medio del cual solicitan la sustitución de uno de sus representantes suplentes ante las mesas receptoras de votos, adjuntando copia de la credencial para votar del nuevo representante suplente.
69. Comunicado dirigido a los establecimientos y ciudadanía en general para prohibir la venta de bebidas alcohólicas durante los días 22 y 23 de noviembre de 2025
70. Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec de fecha 21 de noviembre de 2025.
71. Oficio de fecha 22 de noviembre suscrito por el Candidato de la planilla gris, dirigido al Consejo Municipal Electoral.
72. Acta de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec de fecha 22 de noviembre de 2025, en la que se revisó lo relativo al sellado de boletas, enfajillado y armado de paquetes electorales, entrega de nombramientos y gafetes a representaciones de planillas.
73. Acuse de Oficio de fecha 23 de noviembre suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral dirigido al candidato de la planilla gris.
74. Seis actas de escrutinio y cómputo de las seis mesas receptoras de votos instaladas el 23 de noviembre de 2025
75. Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec de fecha 23 de noviembre de 2025, con motivo de la Jornada Electoral para la Elección de Autoridades Municipales de San Gabriel Mixtepec.

XXI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁶ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
- “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

- 10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
- 11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, en el municipio de San Gabriel Mixtepec, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Se realiza una Asamblea previa a la elección, la cual se desarrolla bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a la celebración de la Asamblea Comunitaria previa.

- II. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad:
 - a) Dar lectura del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento.
 - b) Nombramiento del Consejo Municipal Electoral.
 - c) Toma de protesta de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- III. Se realizan las sesiones necesarias del Consejo Municipal Electoral, siendo esta figura, el órgano nombrado por la Asamblea General Comunitaria de San Gabriel Mixtepec, encargado de conducir y llevar el proceso de elección ordinaria de concejalías que fungirán por tres años en el Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, se encuentra conformado por ciudadanía del municipio y se integra de Una Presidencia, Una Secretaría y Ocho Consejerías, quienes actúan mediante Sesiones de Consejo Municipal Electoral. Las sesiones del Consejo Municipal Electoral, pueden ser ordinarias y extraordinarias, y en ellas se tratan sesiones de trabajo, para preparar, organizar, y acordar las reglas que regirán la elección, y determinar la fecha de celebración de esta, aprobar la convocatoria, el registro y aprobación de Planillas, sorteo de colores que identifican las planillas, aprobar los modelos de boletas a utilizar, el número y ubicación de las casillas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita y se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, Agencias y Rancherías.
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía habitante del Municipio de San Gabriel Mixtepec.
- IV. La Jornada Electoral Ordinaria se lleva a cabo el día domingo en el corredor del palacio municipal de San Gabriel Mixtepec en un horario de 8:00 a 18:00 horas o hasta que la última persona este formada.
- V. El día de la Jornada Electoral se instalan las casillas electorales y el Consejo Municipal Electoral, se instala en sesión permanente, dando seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción a las actas de elección de los responsables de las Mesas

Receptoras de Votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de casillas y el resultado final del cómputo municipal.

- VI. Las candidaturas se presentan por planillas y las personas asistentes emiten su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.
- VII. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la cabecera municipal que aparezcan en la lista nominal vigente y cuenten con credencial de elector con fotografía.
- VIII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral, levanta el acta de sesión permanente, firmada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los representantes de cada una de las planillas registradas.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así pues, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-135/2025, que identifica el método de elección de San Gabriel Mixtepec.

15. Esto es así, porque en cumplimiento con las reglas de elección, la Convocatoria electiva emitida el 30 de octubre de 2025 por el Consejo Municipal Electoral, misma que se dio a conocer en los lugares concurridos del Municipio, de las agencias y localidades que lo conforman, en el cual se convocaron a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Jornada de Elección celebrada el 23 de noviembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Gabriel Mixtepec, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día 23 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la elección, mediante Jornada Electoral, instalándose en Sesión Permanente el Consejo Municipal Electoral, integrado por el Consejero Presidente, Secretario, 8 Consejerías, y 2 representaciones de la planilla rosa, 2 representaciones de la planilla verde, 2 representaciones de la planilla gris, 2 representaciones de la planilla dorada; esto acorde al Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-135/2025, que identifica el método de elección de San Gabriel Mixtepec y de la Convocatoria de elección de fecha 30 de octubre de 2025.

17. Una vez realizado el pase de lista, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, declaró la existencia de quórum legal de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, por lo anterior, el Presidente del Consejo, siendo

las ocho horas con quince minutos del día domingo de 23 de noviembre de 2025, instaló legalmente la Sesión Permanente.

18.Acto seguido, el Secretario a petición del Presidente del Consejo Municipal Electoral, procedió a dar cuenta al orden del día:

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria de quórum
3. Instalación legal de la sesión
4. Lectura y aprobación del orden del día
5. Asunto a tratar: Seguimiento a las actividades de la Jornada electoral, recepción de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de las casillas instaladas, y resultado final del cómputo municipal de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec para el periodo 2026-2028.
6. Clausura de la sesión.

19.En el desahogo del quinto Punto del Orden del Día: *Seguimiento a las actividades de la Jornada electoral, recepción de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de las casillas instaladas, y resultado final del cómputo municipal de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec para el periodo 2026-2028*, el Consejero Presidente informó que a partir de ese momento darían seguimiento al desarrollo de la Jornada electoral para que, posteriormente dar lectura al resultado de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las mesas receptoras de votos para determinar el total de la votación ciudadana y publicarlos en un lugar visible en una cartulina. Así también, informó que las urnas y mamparas se instalaron en punto de las siete horas con treinta minutos en la explanada del Palacio Municipal de San Gabriel Mixtepec.

20.A las ocho horas el Consejo Municipal Electoral corroboró e informó que las seis mesas receptoras de votos habían sido instaladas correctamente y con normalidad.

21.En seguimiento a la Jornada electoral, se realizaron recorridos de vigilancia por parte del Consejo Municipal. A las nueve horas con dieciocho minutos, el Presidente del Consejo informó que se había realizado el primer recorrido, sin que las y los presidentes de las mesas receptoras de votos reportaran algún incidente. Luego, se realizó un segundo recorrido a las catorce horas

con siete minutos, sin que se presentaran mayores incidentes. A las dieciséis horas con cincuenta minutos se realizó el tercer y último recorrido en el que se informó que no hubo incidentes que hayan obstruido el voto de la ciudadanía.

22. El Presidente del Consejo informó, a las dieciocho horas con treinta minutos, el cierre de las casillas. Acto seguido, se recibieron las actas de escrutinio y cómputo de las seis casillas instaladas, dando lectura a los resultados contenidos en ellas, por lo que se procedió a realizar el cómputo final con la suma de estas y se obtuvieron los siguientes resultados:

VOTACIONES DE LA JORNADA ELECTORAL										
Nº	SECCIÓN	CASILLA	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA ROSA	PLANILLA VERDE	PLANILLA GRIS	PLANILLA DORADA	VOTOS NULOS	TOTAL	BOLETAS SOBREPUESTAS
1	908	Básica	18:58	132	57	72	70	5	336	142
2	908	Contigua	19:01	144	48	56	77	4	329	148
3	910	Contigua	19:06	186	97	71	125	5	484	177
4	909	Básica	19:14	178	93	78	116	7	472	226
5	910	Básica	19:17	200	59	63	142	3	467	195
6	909	Contigua	19:20	174	120	66	112	5	477	220
7	TOTAL			1014	474	406	642	29	2565	1108

23. Acto seguido, el Consejero Presidente, expresó que la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la Jornada Electoral fue **la planilla rosa**, encabezada por el **C. Hugolino Cortés Rojas**, con un total de **1,014 (mil catorce) votos**, misma que fue debidamente registrada en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria aprobada por el Consejo Municipal Electoral, quedando integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUGOLINO CORTÉS ROJAS	NATANAEL LÓPEZ VENEGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE DANIEL PÉREZ CARVAJAL	JULIO CÉSAR LOAEZA JARQUÍN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL CANSECO ZORRILLA	SELENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALONDRA SHARLETTE CRUZ VELASCO	INÉS ARIDALIA BLAS RUIZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	FAUSTO MIGUEL ACEVEDO PÉREZ	ELÍAS ABIMAEEL GARCÍA SANTOS
6	REGIDURÍA DE SALUD	EVA CRUZ LÓPEZ	MERARY FLORES GARCÍA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ATALIA ARAÍZ REYES REYES	NORMA BARRAGÁN SILVA

24. El Consejero Presidente, al no haber más asuntos que tratar, clausuró la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, para proceder a la firma del acta correspondiente, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión Permanente de referencia.

25. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 23 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUGOLINO CORTÉS ROJAS	NATANAEL LÓPEZ VENEGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE DANIEL PÉREZ CARVAJAL	JULIO CÉSAR LOAEZA JARQUÍN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL CANSECO ZORRILLA	SELENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALONDRA SHARLETTE CRUZ VELASCO	INÉS ARIDALIA BLAS RUIZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	FAUSTO MIGUEL ACEVEDO PÉREZ	ELÍAS ABIMAEEL GARCÍA SANTOS
6	REGIDURÍA DE SALUD	EVA CRUZ LÓPEZ	MERARY FLORES GARCÍA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ATALIA ARAÍZ REYES REYES	NORMA BARRAGÁN SILVA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó en la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Gabriel Mixtepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como

jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-380/2022²³. En términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **siete cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **siete suplencias cuatro serán ocupadas por mujeres**, se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

27. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
28. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
29. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
30. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno

²³Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI380.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

31. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

32. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

33. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la Jornada Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

34. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

35. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

36. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

37. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

38. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en la modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

39. En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Gabriel Mixtepec.

40. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, siete serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	SELENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALONDRA SHARLETTE CRUZ VELASCO	INÉS ARIDALIA BLAS RUIZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	EVA CRUZ LÓPEZ	MERARY FLORES GARCÍA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ATALIA ARAÍS REYES REYES	NORMA BARRAGÁN SILVA

41. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Gabriel Mixtepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARACELI JARQUÍN CRUZ	ABILA HILARIA LOAEZA RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANA IRIS JIMÉNEZ BARRAGÁN	NALLELY VENEGAS RAMOS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	INOCENCIA MARTÍNEZ SANTANA	CELESTINA MARTÍNEZ ALTAMIRANO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que aumentó el número de participantes en la Jornada Electoral como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2472	2565
MUJERES PARTICIPANTES	—	—
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	7

43. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Gabriel Mixtepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **siete de los catorce cargos** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

44. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Gabriel Mixtepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democrática que implica la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.

45. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

- 46.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 47.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 48.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 49.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 50.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

- 51.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 52.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 53.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 54.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 55.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la

Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 56.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 57.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 58.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 59.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 60.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la

mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

61. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Gabriel Mixtepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

62. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

63. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

64. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que

permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

65. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

66. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

67. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUGOLINO CORTÉS ROJAS	NATANAE LÓPEZ VENEGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE DANIEL PÉREZ CARVAJAL	JULIO CÉSAR LOAEZA JARQUÍN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL CANSECO ZORRILLA	SELENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALONDRA SHARLETTE CRUZ VELASCO	INÉS ARIDALIA BLAS RUIZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	FAUSTO MIGUEL ACEVEDO PÉREZ	ELÍAS ABIMAE L GARCÍA SANTOS
6	REGIDURÍA DE SALUD	EVA CRUZ LÓPEZ	MERARY FLORES GARCÍA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ATALIA ARAÍS REYES	NORMA BARRAGÁN SILVA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Gabriel Mixtepec ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**